

La no presentación de la certificación aludida dentro de plazo establecido será considerada a todos los efectos como empresa al descubierto en el pago de sus cuotas o primas.

b) Las Mutualidades Laborales y sus Delegaciones Provinciales, a la vista de la certificación aludida, practicarán la liquidación correspondiente, expidiendo el recibo oportuno. Dicha liquidación deberá efectuarse dentro del mes de octubre y en las citadas entidades gestoras mediante los procedimientos que estimen más convenientes (pago directo, transferencia bancaria, giro postal, etc.).

Segunda.—Las empresas afectas a una Mutua Patronal deberán liquidar las cuotas o primas del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de los referidos meses de julio y agosto de acuerdo con las normas que dichas Entidades tengan establecidas.

Tercera.—Los ingresos efectuados por empresas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 25 de junio de 1966 y Resolución de 28 de igual mes y año se considerarán

válidos a todos los efectos, pudiendo dichas empresas respecto a la liquidación del mes de agosto optar entre continuar con igual sistema o utilizar el establecido en las normas anteriores.

Cuarta.—No obstante lo dispuesto en las normas primera y segunda, aquellas empresas que no hayan efectuado aún la cotización del mes de julio podrán efectuar la liquidación conjunta de las cuotas del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales con el resto de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social mediante el procedimiento a que se refiere la norma tercera de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de agosto de 1966.—El Director general, Francisco Abella Martín.

Ilmos Sres. Delegado General del Instituto Nacional de Previsión y Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de agosto de 1966 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se citan.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), quedan consolidados en la situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 31 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 8 del año actual), los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir del 1 de enero de 1967, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo segundo de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12)

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

###### Dirección General de Protección Civil

Teniente Coronel de Infantería del S. E. M. don Antonio Navarro García.—Teruel

###### Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Capitán de Ingenieros don Francisco Fernández Mata.—Madrid.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

###### Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría

Comandante de Infantería don Manuel Ipiens Tejero.—Badajoz.

##### MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

###### Delegaciones Provinciales

Teniente Coronel de Artillería don Juan Serrano Pacheco.—Ceuta.

Teniente Coronel de Infantería don Diego Fernández-Montes Rojas.—Gruipúzcoa.

Comandante de Ingenieros don Juan Becerril Solano.—Guadalajara.

Comandante de Infantería don José Villena Goyenechea.—Balears.

Comandante de Infantería don Jaime Oliver Pulgserver.—Balears

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 12 de agosto de 1966.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 12 de agosto de 1966 por la que se resuelve el concurso número 5/1966, de méritos, entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno.*

Ilmos. Sres.: Visto el concurso número 5/1966, de méritos, convocado por Orden de 6 del mes anterior («Boletín Oficial del Estado» número 169, de 16 del mismo mes) entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno,

De conformidad con la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución del citado concurso de traslados, destinando a los funcionarios contenidos en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Cuando el nuevo destino suponga un cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha en que cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si es en la misma localidad, dicho plazo posesorio sólo será de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—Las Jefaturas de Personal de los Departamentos Ministeriales afectados, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, adscribirán a plazas determinadas, dentro de la localidad que en cada caso se fija, a los funcionarios que se les destina, dando cuenta a esta Presidencia del Gobierno (Comisión Superior de Personal).

Cuarto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados, diligenciarán los títulos o nombramiento correspondientes, con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, respectivamente, enviando copia autorizada de las mismas a esta Presidencia, Comisión Superior de Personal.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 12 de agosto de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.—Sres. ...